

# Sesion 58.<sup>a</sup> ordinaria en 14 de setiembre de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

## Sumario

Se aprueban los proyectos por los que se concede el permiso requerido para conservar bienes raices a la Sociedad de Instruccion Popular de Magallanes i a la Sociedad de Dolores de Los Andes.—Se aprueba un proyecto sobre gastos de Secretaria de la Cámara.—El señor Claro Solar hace observaciones sobre la Aduana de Los Andes.—Se acuerda pedir a nombre del señor Alessandri don Arturo, al señor Ministro de Hacienda, el informe del inspector del Tribunal de Cuentas sobre los roles de avalúos en Chiloé.—Se aprueba el proyecto sobre atribuciones administrativas a los intendentes i gobernadores.—Se trata del proyecto sobre descanso dominical i queda pendiente.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate S. Carlos	Lazcano Fernando
Alessandri Arturo	Letelier Silva Pedro
Alessandri José Pedro	Mac Iver Enrique
Barros E. Alfredo	Ochagavía Silvestre
Búlnes Gonzalo	Urrutia Miguel
Claro Solar Luis	Urrejola Gonzalo
Correa Ovalle Pedro	Varas Antonio
Echenique Joaquin	Walker M. Joaquin
Escobar Alfredo	

I los señores Ministros de Justicia e Instruccion Pública i de Hacienda.

## Acta

*Se leyó y fué aprobada la siguiente:*

## Sesion 57 ordinaria en 13 de setiembre de 1917

Asistieron los señores Charme, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Claro, Correa, Echenique, Escobar, Feliú, Guarello (Ministro de Justicia e Instruccion Pública), Lazcano, Letelier, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Tocornal (Ministro del Interior), Urrejola, Urrutia, Valdes Valdes, Varas y Walker Martínez y el señor Ministro de Hacienda.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

### Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República con que acusa recibo del que le dirijió el Senado, con fecha 1.º del actual, comunicándole la eleccion de miembros de la Comision Conservadora.

Se mandó archivar.

Uno de la Cámara de Diputados con que remite aprobado un proyecto de lei sobre instruccion primaria obligatoria.

Quedó para segunda lectura.

### Informes

Uno de la Comision Permanente de Presupuestos, recaido en el proyecto de lei de la Cámara de Diputados, sobre suplemento a los ítem 1121, 1122 y 1124 de la parte 8.ª del presupuesto de Hacienda vijente.

Para tabla.

El señor Lazcano rectifica el acta de la sesion anterior en el sentido de que la indi-

cacion formulada por Su Señoría, al discutirse el proyecto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, sobre permiso a la institucion denominada "Liga Protectora de Estudiantes" de Talca, para conservar la posesion de varios bienes raices, fué para que se suprimiera la frase "hasta por treinta años", a fin de que el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil fuera por tiempo ilimitado.

El señor Presidente espresa al honorable Senador de Curicó que se hará en el acta respectiva la rectificacion que solicita.

En la hora de los incidentes y a indicacion del señor Presidente, tácitamente aceptada, se acuerda tomar en consideracion el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, en que se conceden suplementos a los ítem 1121, 1122 y 1124 de la partida 8.a del presupuesto de Hacienda vijente.

Puesto en discusion jeneral y particular a la vez, usan de la palabra los señores Feliú y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el proyecto.

Su tenor es como sigue:

#### PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Concédese a los siguientes ítem del presupuesto de Hacienda los suplementos que se indican:

Partida 8.a Ítem 1121. Para pago de viáticos al personal de la Direccion de Impuestos Internos, \$ 80,000.

Partida 8.a Ítem 1122. Para pago de pasajes, \$ 15,000.

Partida 8.a Ítem 1124. Para gastos jenerales de oficina y del servicio, \$ 20,000".

El señor Ministro de Hacienda formula indicacion para que se acuerde tratar sobre tabla del proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, sobre anticipo a los productores de salitre.

Terminados los incidentes, se da tácitamente por aprobada la indicacion del señor Ministro de Hacienda, y se toma en consideracion el proyecto de lei a que se ha referido.

Puesto en discusion jeneral, usan de la palabra los señores Feliú y Claro Solar.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado en jeneral, con el voto en contra de los señores Feliú y Walker Martínez.

Se pasa inmediatamente a la discusion particular y considerados los artículos 1.o y 2.o se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Puesto en discusion el artículo 3.o, el señor Claro Solar formula indicacion para reducir a nueve millones doscientos mil quintales métricos la cantidad de once millones quinientos mil que consulta el proyecto.

El señor Echenique modifica la indicacion del señor Claro Solar en el sentido de reducir a ocho millones de quintales métricos la referida cantidad.

El señor Claro Solar acepta esta modificacion.

Usan tambien de la palabra los señores Feliú y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el señor Echenique.

El artículo 4.o se da tácitamente por aprobado.

Puesto en discusion el artículo 5.o, usan de la palabra los señores Barros Errázuriz, Mac Iver y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Considerado el artículo 6.o, usan de la palabra los señores Alessandri don José Pedro, Aldunate y Claro Solar.

Este último señor Senador formula indicacion para redactarlo en la siguiente forma:

"Artículo 6.o Los productores de salitre, que a mas de la garantía de que habla el artículo 1.o, constituyan hipoteca de sus oficinas a favor del Estado, podrán retirar directamente, los vales de Tesorería, cuya emision se autorizó por la lei número 2,912, de 3 de agosto de 1914".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Claro Solar.

El artículo 7.o se da tácitamente por aprobado.

Puesto en discusion el artículo 8.o, usan de la palabra los señores Claro Solar, Ministro de Hacienda, Barros Errázuriz y Mac Iver.

El señor Barros Errázuriz formula indicacion para suprimir las palabras: "del artículo 2.o"; y la frase final que dice: "para los fines que se indican en el artículo 5.o de la presente lei".

Por haber llegado el término de la primera hora, queda pendiente el debate y con la palabra el señor Mac Iver.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, continúa el debate pendiente en la discusion del artículo 8.o, del proyecto sobre anticipo a los productores de salitre.

Usan de la palabra los señores Mac Iver, Claro Solar y Lazcano.

Cerrado el debate, se procede a votar el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Barros Errázuriz.

Tomada la votacion, resulta aprobado por 9 votos contra 4, absteniéndose de votar los señores Urrejola y Valdes Valdes.

Puesto en discusion el artículo 9.º, el señor Escobar formula indicacion para elevar a \$ 10,000 el sueldo del contador secretario.

Usan tambien de la palabra los señores Alessandri don José Pedro y Claro Solar.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado con la modificacion propuesta por el señor Escobar.

Considerado el artículo 10 se da tácitamente por aprobado.

El proyecto de lei aprobado con las modificaciones es del tenor siguiente:

#### PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de tres años, para anticipar a los productores de salitre, que se comprometan a mantener en explotacion sus oficinas, hasta cuatro pesos moneda corriente, por cada 46 kilogramos de salitre que tengan listos para el embarque en los puertos o caletas destinados a este efecto, y hasta tres pesos, por igual cantidad de salitre, que tengan elaborada en las canchas de sus respectivas oficinas.

El anticipo se concederá por medio de letras que los productores jirarán dentro del país y previa constitucion de garantía prendaria a favor del Fisco sobre dicho salitre y su cancelacion se efectuará en el plazo de seis meses, prorrogables por períodos de tres meses.

En todo caso, la primera esportacion que se haga se aplicará al pago de estas obligaciones.

Cuando espire el plazo o por cualquier motivo se haga exigible la obligacion del deudor, el Presidente de la República ejercerá los derechos que al acreedor prendario confiere el artículo 3297 del Código Civil.

Art. 2.º Cuando los préstamos hechos se reintegren por parcialidades, podrá disminuirse la garantía prendaria en proporcion equivalente a las cantidades reintegradas.

Art. 3.º En ningun caso el total de los préstamos vijentes podrá exceder de la cantidad correspondiente a ocho millones de quintales métricos.

Art. 4.º Los créditos a que se refieren las

disposiciones anteriores pertenecerán a los de segunda clase para los efectos de su prelación y se entenderá perfeccionado el derecho de prenda a favor del Fisco por el solo hecho del anticipo.

Art. 5.º Las letras a que se refiere el artículo 1.º de la presente lei servirán para caucionar las obligaciones correspondientes a la emision de Vales de Tesorería autorizados por el artículo 2.º de la lei número 2,912, de 3 de agosto de 1914.

Art. 6.º Los productores de salitre, que a mas de la garantía de que habla el artículo 1.º, constituyan hipoteca de sus oficinas a favor del Estado o que ofrezcan otra caucion suficiente a juicio del Presidente de la República, podrán retirar directamente los Vales de Tesorería, cuya emision se autorizó por la lei número 2,912, de 3 de agosto de 1914.

Art. 7.º Las obligaciones que se contraigan con motivo del retiro de los indicados Vales de Tesorería, ganarán el interes del seis por ciento anual y las cantidades que se paguen en la aduana, a título de reembolso por cada 46 kilogramos de salitre que se esporte, serán abonadas a una cuenta de anticipos que se abrirán a cada productor u oficina que se acoja a los beneficios de esta lei, abonos que se destinarán exclusivamente al rescate de las letras jiradas o a la cancelacion de los Vales de Tesorería.

Art. 8.º Las disposiciones de la lei número 2,912, de 3 de agosto de 1914, tendrán efectos durante la vijencia de esta lei.

Art. 9.º La oficina de ausilios salitreros estará a cargo de un contador-secretario con el sueldo anual de diez mil pesos, que se le pagarán a contar desde el 22 de julio de 1917.

Art. 10. La presente lei comenzará a rejir desde la fecha de su publicacion en el **Diario Oficial**”.

Se toma en seguida en consideracion el proyecto de lei, iniciado en un mensaje del Ejecutivo, sobre autorizacion para invertir hasta la suma de \$ 20,000, a fin de atender a los gastos que orijine la terminacion de los estudios del ante-proyecto del ferrocarril de Santiago a Valparaiso por Casablanca.

Puesto en discusion jeneral y particular a la vez, usan de la palabra los señores Varas, Mac Iver y Alessandri don José Pedro.

Cerrado el debate se procede a votar y resulta aprobado por 11 votos contra 5, absteniéndose de votar el señor Claro Solar.

Su tenor es como sigue:

## PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de veinte mil pesos (\$ 20,000), a fin de atender a los gastos que origine la terminación de los estudios del ante-proyecto del ferrocarril de Santiago a Valparaíso por Casablanca”.

Se toma en seguida en consideración el proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, en que se autoriza a las municipalidades de Valparaíso y Viña del Mar, para establecer en el camino plano, comprendido entre la Avenida Argentina de Valparaíso y el paradero de tranvías actualmente situado frente a la caleta Abarca, un derecho de peaje que se cobrará con arreglo a la tarifa que se indica, hasta la cancelación del costo de la obra.

Puesto en discusión jeneral, usan de la palabra los señores Claro Solar, Mac Iver, Lazzano, Alessandri don José Pedro y Feliú.

Este último señor Senador formula indicación para que este proyecto pase en informe a Comisión.

Cerrado el debate se proceda a votar la indicación del señor Feliú y resulta aprobada por 10 votos contra 5, acordándose pasarlo a la Comisión de Hacienda.

Se toma en seguida en consideración el proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, en que se eleva a la suma de \$ 12.538,000 la cantidad de \$ 8.500,000 que autoriza invertir la ley número 2,953, de 9 de diciembre de 1914, en la construcción de un canal derivado del río Maule, en la provincia de Talca, entre los ríos Maule y Claro.

Puesto en discusión jeneral y particular a la vez, usan de la palabra los señores Correa y Claro Solar.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado.

Su tenor es como sigue:

## PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Elévase a la suma de doce millones quinientos treinta y ocho mil pesos la cantidad de ocho millones quinientos mil pesos que autoriza invertir la ley número 2,953, de 9 de diciembre de 1914, en la construcción de un canal derivado del río Maule, en la provincia de Talca, entre los ríos Maule y Claro, y para el pago de las espropiaciones, de los estudios definitivos,

de la inspección técnica y del servicio de los bonos durante su construcción.

La emisión y el servicio de estos bonos se harán en las condiciones que esa ley establece.

La emisión y enajenación de bonos se hará a medida que las necesidades del trabajo exijan”.

Se toma en seguida en consideración, en discusión jeneral y particular a la vez, y se da tácitamente por aprobado el siguiente proyecto de ley, propuesto en el informe de la Comisión Permanente de Presupuestos, recaído en el mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre autorización para invertir hasta la suma de \$ 15,000 en los gastos jenerales del servicio de obras públicas a que se refiere el ítem 657 del presupuesto del ramo:

## PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Se concede un suplemento de quince mil pesos (\$ 15,000) al ítem 657, partida 19, del presupuesto de Industria y Obras Públicas, para gastos jenerales de casa y oficina, impresiones y reproducciones de planos, etc., reduciéndose en igual suma el ítem 661 del mismo presupuesto”.

Se toma en seguida en consideración el proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre autorización para invertir la suma de \$ 50,000 en los gastos de adquisición de un aparato para la elaboración de piezas de acero fundido, con destino al servicio de la Escuela de Artes y Oficios.

Puesto en discusión jeneral el proyecto, en los términos en que lo formula la Comisión Permanente de Presupuestos en su informe respectivo, se da tácitamente por aprobado.

Se pasa inmediatamente a la discusión particular y sin debate se dan también tácitamente por aprobados los artículos 1.º y 2.º del proyecto de la Comisión.

Su tenor es como sigue:

## PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de cincuenta mil pesos en adquirir y traer al país un aparato para la elaboración de piezas de acero fundido, con destino a la Escuela de Artes y Oficios.

Art. 2.º El ítem 1556 del presupuesto de Hacienda, que consulta la suma de un millón doseientos mil pesos, para pagar los intereses de los bonos por contratar de veinte millones de pesos con arreglo a la lei número 3094, de 29 de abril de 1916, se rebajará en una suma equivalente a la autorizacion que se concede por el artículo anterior.”

Se toma despues en consideracion el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, en que se concede suplementos a los ítem 3320 y 3322 del presupuesto del Ministerio del Interior y se autoriza la inversion de fondos en gastos jenerales de secretaría de esa Honorable Cámara.

Puesto en discusion jeneral se da tácitamente por aprobado.

Se pasa inmediatamente a la discusion particular.

Considerado el artículo 1.º se da tácitamente por aprobado.

Puesto en discusion el artículo 2.º, el señor Claro Solar pide que quede pendiente su resolucion para la sesion próxima, a fin de averiguar si los fondos a que se refiere existen en poder de la Tesorería de esa Honorable Cámara o han pasado a rentas jenerales de la nacion.

Con el asentimiento tácito de la Sala así se acuerda.

Considerado el artículo 3.º se da tácitamente por aprobado.

Puesto en discusion el artículo 4.º, a peticion del señor Claro Solar, se acuerda tambien dejarlo pendiente hasta despues que se vote el artículo 2.º.

Se toma despues en consideracion el proyecto de lei de la Cámara de Diputados, en que se establece un impuesto de tres centavos por litro a las sidras.

Puesto en discusion jeneral y particular a la vez en la forma propuesta en el informe de la Comision Especial de Impuestos, se da tácitamente por aprobado.

Su tenor es como sigue :

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Agrégase al artículo 52 de la lei número 3,087, de 13 de abril de 1916, el siguiente inciso :

“Quedarán igualmente exentas del pago del impuesto establecido por el mismo artículo las sidras naturales o sea la bebida proveniente de la fermentacion del zumo de las manzanas, sin agregados de otras sus-

tancias que las que permita el reglamento”.

Por haber llegado la hora se levanta la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 14 de setiembre de 1917.—Con motivo de la mocion y demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al, siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Mientras dure la actual guerra europea, y por exigirlo así el interes nacional, suprímense los derechos de internacion al azúcar fijados en las partidas 142, 143 y 144 del arancel aduanero.

Art. 2.º Por exigirlo asimismo el interes nacional y mientras dure la actual guerra europea, queda prohibida la esportacion de azúcar.”

Dios guarde a V. E.—Oscar Viel.—Alejandro Errázuriz M., pro-Secretario.

Santiago, 14 de setiembre de 1917.—Por el oficio de V. E. número 187, de fecha 11 del presente, la Cámara de Diputados ha quedado impuesta de que el Honorable Senado ha tenido a bien nombrar para que concurren por su parte, a formar parte de la Comision Mista de Senadores y Diputados, encargada de estudiar el proyecto que modifica la lei número 2,654, de 11 de mayo de 1912, que autoriza la emision de billetes fiscales para entregarlos a los bancos nacionales o extranjeros en la proporcion de un peso por cada doce peniques, en cambio de los depósitos en oro que hagan en la Tesorería Fiscal de Santiago o en la de Chile en Lóndres, a los señores don Carlos Aldunate Solar, don Luis Claro Solar, don Enrique Mac Iver, don Antonio Varas, don Joaquin Walker Martínez y don Eliodoro Yáñez.

Dios guarde a V. E.—Oscar Viel.—Alejandro Errázuriz M., pro-Secretario.

2.º Del siguiente informe de la Comision de Constitucion, Lejislacion y Justicia:

Honorable Senado:

Al estudiarse por esta Honorable Cámara el proyecto de lei que modifica los suel-

dos de intendentes y gobernadores, se acordó desglosar los artículos 5.º y 6.º para formar con ellos un proyecto por separado. Se acordó, asimismo, que ámbos artículos pasaran en informe a vuestra Comision de Constitucion, Lejislacion y Justicia.

El primero de ellos tiene por objeto encomendar a los secretarios-abogados de las diversas intendencias y al de la Gobernacion de Magallanes, la defensa de los intereses fiscales, allí donde presten sus servicios. Parece natural que aquellos empleados poseedores de un título profesional, velen por los intereses del Fisco, permitiendo así reducir el personal de abogados a quienes se encarga hoy especialmente esa labor. Aceptamos, en consecuencia, el artículo, tal como ha sido ya formulado por la Comision Especial.

En cuanto al segundo, estimamos que siendo los intendentes y gobernadores representantes directos y responsables del Ejecutivo, es natural que tengan a su cargo la supervijilancia de todos los servicios existentes dentro de la órbita de su jurisdiccion. Es deprimente para esos funcionarios el estado actual de cosas. Ellos invisten una autoridad superior y, sin embargo, la inspeccion de las cárceles, de los establecimientos de instruccion y demas que funcionan en su propio territorio jurisdiccional, está encomendada a otros funcionarios que dependen directamente de sus respectivos Ministérios.

El artículo 2.º del proyecto que tenemos el honor de formular, importa una economía atendible y tiende a subsanar esta situacion molesta.

Si en la práctica el nuevo sistema no produce buenos resultados, corresponderá al Gobierno la iniciativa de una modificacion.

Os proponemos, en consecuencia, que presentéis vuestra aprobacion al siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Los secretarios de intendencias y el de la Gobernacion de Magallanes, con escepcion de los secretarios de las intendencias de Santiago y Valparaiso, siempre que sean abogados, tendrá a su cargo la defensa de los intereses fiscales dentro del territorio sujeto a la jurisdiccion en que presten sus servicios, conforme a las instrucciones que sobre el particular les impartía el Director del Tesoro.

Art. 2.º Las vacancias que se produzcan en los puestos de inspectores de prisiones, inspectores o visitadores de liceos o establecimientos que reciban subvencion fiscal, vi-

sitadores o visitadoras de instruccion primaria, de escuelas normales, inspectores o visitadores de escuelas agrícolas o industriales, no se proveerán; y las funciones de inspeccion, visitacion y vijilancia que esos empleados desempeñan, quedarán especialmente a cargo de los respectivos intendentes o gobernadores, en conformidad a lo prescrito en el artículo 21 de la lei sobre réjimen interior.

Sala de Comisiones, 14 de setiembre de 1917.—Antonio Varas.—Alfredo Barros Errázuriz.—Luis Claro Solar.—Ramon Gutiérrez, Secretario.

#### Permiso para conservar bienes raíces

El señor Charme (Presidente).—Se van a tratar los proyectos de la tabla de fácil despacho.

*Sin debate se dieron por aprobados los siguientes proyectos de acuerdo, remitidos por la Cámara de Diputados:*

«Artículo único.—Concédese a la institucion denominada Sociedad de Instruccion Popular de Magallanes, establecida en la ciudad de Punta Arenas, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de un sitio i construccion situados en la Avenida Colon de la referida ciudad, i cuyos deslindes son: al norte, con propiedad de don Tomas Saunders; al sur, la Avenida Cristóbal Colon; al este, la propiedad de Rómulo Correa; i al oeste, propiedad de don Juan Rodino.»

«Artículo único.—Concédese a la institucion denominada Sociedad de Dolores, de Los Andes, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de los siguientes bienes raíces, situados en la referida ciudad de Los Andes:

Propiedad situada en la subdelegacion 13, cuyos límites son los siguientes: al norte, con propiedad de doña Lucía Vega i doña María Álvarez; al sur, con calle Freire; al oriente, con propiedad de la sucesion de don Eliseo Henríquez Arratia; i al poniente, con calle de Rancagua.

Propiedad situada en la subdelegacion 2.ª, cuyos límites son: al norte, con calle de Los Carreras; al sur, con propiedad de doña Zoila Segovia; al oriente, con propiedad de doña María Martínez i otros; i al poniente, con Sociedad de Dolores; i

Propiedad situada en la misma subdelegacion que la anterior, i que limita: al norte, con

sucesion de Pedro Pezoa, hoi de los hijos de don Agustin Gualta; al sur, con don Crisótomo Rodríguez; al oriente, con calle Rancagua; i al poniente, con testamentaria de doña Maria Barrera, hoi con casa de la misma Sociedad de Dolores.»

### Gastos de la Cámara de Diputados

El señor **Secretario**.—En la sesion de ayer quedaron pendientes los artículos 2.º i 4.º del proyecto de la Cámara de Diputados, sobre suplementos a diversos ítem del presupuesto del Ministerio del Interior. Dichos artículos quedaron pendientes a indicacion del honorable señor Claro Solar, quien pidió que se averiguara si los fondos indicados en el artículo 2.º estaban en la Tesorería de la Cámara de Diputados, o si habian pasado a rentas jenerales de la nacion. En la Secretaría de esa Honorable Cámara se me ha informado que esos fondos han sido invertidos de acuerdo con la Comision de Policía, en gastos jenerales, i lo que se pide ahora es la legalizacion de esas inversiones.

El señor **Claro Solar**.—¿Cómo dice el artículo 2.º?

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo 2.º Autorízase la inversion, en gastos jenerales de Secretaría de la Cámara de Diputados, de la suma de diez mil ciento noventa i seis pesos setenta i cinco centavos, que quedó sobrante de las cantidades de cincuenta mil pesos, consultada en el ítem 3318 de la partida 14 del presupuesto del Ministerio del Interior para 1916, i de la de veinticinco mil pesos, que figura en la lei número 3,191, de fecha 22 de enero de 1917, para la publicacion de la prensa diaria de las sesiones de la Cámara de Diputados en los períodos ordinarios i estraordinarios en 1916.»

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion.

El señor **Claro Solar**.—La redaccion del artículo no corresponde a los hechos.

Si este dinero ha sido invertido ¿cómo vamos a autorizar su inversion, como si existirán deudas pendientes que pagar?

Si lo que se quiere es legalizar esta situacion, en lugar de decir que se autoriza la inversion de esas sumas, debe decirse que se aprueba la inversion de las sumas de que se trata.

Así es que haria indicacion para modificar la primera parte del artículo en esta forma: »Apruébase la inversion hecha en gastos jenerales de

secretaría de la Cámara de Diputados», etc.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el señor Senador por Aconcagua.

Aprobado.

En discusion el artículo 4.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo 4.º Las cantidades consultadas en los artículos 1.º i 3.º de esta lei, se deducirán del producto de las rentas de arrendamiento de los terrenos magallánicos.»

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

### Aduana de Los Andes

El señor **Claro Solar**.—Siendo esta la última sesion del período, i aunque no se encuentra presente el honorable señor Ministro de Hacienda, deseo llamar la atencion de Su Señoría hácia la situacion de la aduana de Los Andes.

Ocurre al respecto algo curioso. Esta aduana ha venido desarrollándose en el último tiempo con motivo del incremento que ha tomado el comercio de esportacion, i tambien el de importacion, que se hace por la via férrea trasandina.

Se han aumentado los empleados a fin de atender las necesidades del servicio, pero la carencia de un local apropiado, la falta de almacenes en que depositar las mercaderías, i la falta de salas en que hacer la revision de equipajes en condiciones de rapidez i decencia, hicieron que el administrador de la aduana pidiera al Gobierno, hace mas de dos años, ciertas construcciones i mejoras de carácter indispensable i urgente. El antecesor del actual Ministro de Hacienda, señor Prat, penetrado de esta necesidad, se trasladó a Los Andes, hizo los estudios en el terreno i resolvió qué debia hacerse; pero, no alcanzó a ordenar que se iniciaran los trabajos, porque en esto vino la renuncia del Ministerio.

El señor **Ministro de Hacienda**, junto con su colega de Obras Públicas, examinaron la localidad i el terreno que hai disponible en la estacion de los ferrocarriles, i acordaron consultar los fondos necesarios en el presupuesto del año próximo.

En este estado de cosas, ha venido un mo-

vimiento de opinion para hacer que las mercaderías que se internan por Los Andes vayan a Valparaiso o vengán a Santiago para ser despachadas en estas ciudades. Yo llamo la atencion a la inconveniencia de una medida semejante. En tiempo de la colonia, la aduana estaba radicada en Santiago; pero mas tarde, la conveniencia del servicio público obligó a trasladarla a Valparaiso. El puerto terrestre de Los Andes, que tiene un resguardo debidamente atendido, debe estar en condiciones de dar satisfaccion completa al servicio público en este ramo. La internacion, que se hace por una línea de trocha angosta, obliga a un trasbordo en Los Andes, i es natural que en aquella ciudad esté la aduana.

Por otra parte, es natural que en el lugar donde funciona una aduana como esa existan intereses creados que deben contemplarse. Ahí se radican numerosas personas dedicadas al comercio, que contraen compromisos i que ven su situacion trastornada si se desmejora la situacion de la localidad. Ahora se pretende hacer el despacho de mercaderías en otras partes, manteniendo la misma planta de empleados i dejando la aduana de Los Andes en condiciones lamentables, en condiciones de indecencia, como con mucha razon se ha dicho, porque si suprimimos el servicio principal de la aduana se dirá que no es necesario hacer construccion ni arreglo alguno. Esto seria alterar desventajosamente la situacion de adelanto que ha logrado adquirir aquella ciudad.

Por esto creo que el señor Ministro de Hacienda no habrá de destruir un servicio público existente, i que por el contrario, dotará a esa aduana de los elementos necesarios para su buen funcionamiento.

Ruego a la Mesa que tenga a bien dirigir al señor Ministro de Hacienda un oficio en que se le haga presente el deseo que acabo de manifestar.

El señor **Charme** (Presidente).—Se pasará el oficio en la forma acostumbrada.

### Peticion de antecedentes

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Me permito rogar a la Mesa que se sirva dirigir un oficio al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole que remita al Senado el informe espedito por el inspector del Tribunal de Cuentas mandado a Chiloé para informar sobre los denuncias que yo hice, relativos a que se estaba adulterando los roles de avalúos, que sirven despues para formar las listas de mayores contribuyentes.

El señor **Charme** (Presidente).—Se dirigirá el oficio en la forma acostumbrada.

El señor **Ochagavia**.—El Ministro visitador parece que encontró todo arreglado.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Verá el señor Senador si estaba todo arreglado i si yo tenia razon cuando denuncié que se alteraba el rol de mayores contribuyentes.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Si al Senado le parece, se pasará a tratar de diversos asuntos que hai pendientes i que sonde fácil despacho.

Acordado.

### Intendencias i gobernaciones

El señor **Secretario**.—El Senado acordó desglosar los artículos 5.º i 6.º del proyecto que fijaba los sueldos de los intendentes i gobernadores i los envió a la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia para que los estudia i presentara un proyecto separado. La Comision ha presentado su informe.

*Da lectura el señor Secretario al informe, que termina proponiendo el siguiente proyecto de lei:*

«Artículo 1.º Los secretarios de intendencias i el de la Gobernacion de Magallanes, con escepcion de los secretarios de las intendencias de Santiago i Valparaiso, siempre que sean abogados, tendrán a su cargo la defensa de los interes fiscales dentro del territorio sujeto a la jurisdiccion en que presten sus servicios, conforme a las instrucciones que sobre el particular les imparta el Director del Tesoro.

Art. 2.º Las vacancias que se produzcan en los puestos de inspectores de prisiones, inspectores o visitores de liceos o establecimientos que reciban subvencion fiscal, visitadores o visitadoras de instruccion primaria, de escuelas normales, inspectores o visitadores de escuelas agrícolas o industriales, no se proveerán; i las funciones de inspeccion, vijilancia i vijilancia que esos empleados desempeñan, quedarán especialmente a cargo de los respectivos intendentes o gobernadores, en conformidad a lo prescrito en el artículo 21 de la lei sobre réjimen interior.»

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado.

Aprobado.



Si no hai inconveniente, se pasará a la discusion particular.

Acordado.

En discusion el artículo 1.º

Ofrezco la palabra.

Si no se exige votacion, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusion el artículo 2.º

El señor **Urrejola**.—Me llama la atencion que se supriman en este artículo los visitadores de instruccion primaria. No concibo cómo se puede proponer la supresion de estos puestos a medida que vayan vacando, para confiar a los intendentes i gobernadores la tarea de esos funcionarios, cuando no tienen la preparacion requerida para desempeñar convenientemente las funciones de visitadores de escuelas. Los visitadores son personas que tienen ciertas aptitudes, que han pasado ya por los puestos de directores de escuelas superiores, o que son nombrados en atencion a la preparacion especial que han adquirido. Creo que seria una medida precipitada suprimir los visitadores para confiar sus funciones a los intendentes. Este seria un paso gravísimo, que léjos de facilitar la buena marcha de las escuelas primarias i superiores, la dificultaria.

En vista de estas consideraciones, votaré en contra de la supresion propuesta en este artículo respecto de los visitadores de escuelas.

El señor **Guarello** (Ministro de Instruccion Pública).—¿De qué proyecto se trata, señor Presidente?

El señor **Charme** (Presidente).—De un proyecto especial, basado en dos de los artículos del proyecto sobre aumento de sueldo a los intendentes i gobernadores. En el proyecto especial se suprimen ciertos empleados, i se confían sus funciones a los intendentes i gobernadores.

El señor **Urrejola**.—Se suprime aquí a los visitadores de instruccion primaria, que tienen a su cargo la vijilancia de las escuelas superiores i primarias de la República.

El señor **Guarello** (Ministro de Instruccion Pública).—Estimo que el puesto de visitador de escuelas no debe ser suprimido.

Los visitadores fueron creados por la lei de instruccion primaria del año 1860. Actualmente su número es un poco reducido; entiendo que en el presupuesto del presente año se habia consultado cuarenta i cinco, pero como en la glosa se estableció que no podrian proveerse los empleos que vacaran, me pare-

ce que ahora hai solamente alrededor de treinta i siete visitadores.

El señor **Barros Errázuriz**.—En este proyecto se establece la misma disposicion que en la lei de presupuestos, a saber, que no se proveerán los puestos vacantes.

El señor **Guarello** (Ministro de Instruccion Pública).—Creo que es insuficiente el número de visitadores que hai en la actualidad, lo que es tanto mas sensible cuanto que tienen que atender no solo los distritos urbanos, sino tambien los rurales. Por eso, entiendo que el servicio no está mui bien atendido al presente.

En Santiago se necesitan tres visitadores i actualmente hai solo dos en ejercicio, de modo que la fiscalizacion es bastante difícil. En Valparaiso hai un solo visitador, lo que no es bastante, de modo que he tenido que tomar medidas para que su labor disminuya siquiera un tanto, a fin de que pueda ejercer mejor sus funciones; a este efecto, he dispuesto que las escuelas de mujeres sean atendidas por una visitadora.

Si se van a suprimir estos puestos, entregando a los intendentes i gobernadores una parte de estos servicios, se va a perjudicar el proyecto ya aprobado por la Cámara de Diputados, que organiza la instruccion primaria obligatoria.

En aquella lei se ha reemplazado estos puestos por los inspectores escolares, los que forman parte del mecanismo administrativo de esos servicios. Yo desearia, señor Presidente, que a este respecto no se innovara en los servicios de instruccion primaria.

El señor **Búlnes**.—Yo creo, señor Presidente, que si se empieza a objetar cada una de estas supresiones no llegaremos a ningun resultado práctico. La misma razon que hace valer el honorable Senador de Nuble en contra de la supresion de los visitadores de escuelas primarias i normales puede deducirse en lo que se relaciona con los visitadores de enseñanza secundaria.

Si se cree que se necesita competencia para ser visitador de enseñanza primaria, mucho mayor competencia se necesita para desempeñar igual puesto en los liceos.

Ademas, si queremos que los intendentes i gobernadores hagan algun trabajo i que correspondan al espíritu de las leyes i de la Constitucion, al espíritu antiguo, con el objeto de que no hayan funcionarios ociosos, deben ellos supervijilar los distintos servicios públicos; i me parece que debe hacerse el sacrificio, en estos casos, de ciertos intereses.

El señor **Urrejola**.—No se contraponen con

las funciones que deben desempeñar los visitadores, la vijilancia que deben ejercer los intendentes i gobernadores en todos los servicios públicos. Por otra parte, los visitadores tienen conocimientos especiales.

El señor **Búlnes**.—A mi juicio, la tarea de inspeccionar las escuelas no requiere conocimientos especiales. Los intendentes i gobernadores son aptos para poder decir si las escuelas tienen condiciones de higiene, de limpieza; si son dirigidas por personas de buena conducta i si la asistencia i enseñanza que se da en una escuela es conveniente. Yo estimo que no se necesita competencia profesional para conocer estas cosas.

Ahora bien, si la nueva lei que ha venido al Senado, i que será discutida tan ampliamente como la importancia del problema lo requiere, crea ciertos puestos i confía la supervijilancia de estos servicios a otros funcionarios, dejemos para entónces esta cuestion.

El señor **Urrejola**.—Esos funcionarios son los mismos visitadores con otro nombre.

El señor **Búlnes**.—Por mi parte, respeto la situacion actual de los visitadores, sin querer dañarlos en lo mas mínimo, pero a medida que vayan produciéndose vacantes en esos puestos, no veo inconveniente para que los intendentes i gobernadores desempeñaran ese trabajo.

Si entramos por este camino, veremos que todas las cosas tienen su tecnicismo; i en consecuencia, dejaríamos a los intendentes i gobernadores en la situacion hasta cierto punto pasiva en que se encuentran.

El señor **Guarello** (Ministro de Instruccion Pública).—La Lei del Régimen Interior dió a los intendentes i gobernadores la facultad de supervijilar todos los servicios públicos en sus respectivas provincias i departamentos. Esta misma atribucion existia en la primitiva lei de Régimen Interior, vijente el año 60, cuando se dictó la lei que creó los visitadores de escuelas. Sin embargo, en la práctica, los intendentes i gobernadores han abandonado esta supervijilancia. Ahora el honorable Senador quiere que la supervijilancia se restablezca, i aun que lleguen a suprimirse los visitadores creados por lei del año 60.

El señor **Búlnes**.—Yo creo que la lei del año 60, correspondió a una época en que predominaba en el espíritu de todos los ciudadanos que dirijian la marcha de los poderes públicos, el deseo de disminuir las facultades del Presidente de la República. A ello se debe el que se les fueran quitando a sus representantes una serie de atribuciones. Hoi solo pientos contrarios, no en el sentido de

armar al Presidente de la República de las facultades que ántes tuvo, sino de hacer mas efectiva su responsabilidad, para poder decir a los Ministros: tal cosa ocurre, i que puedan por intermedio de los intendentes i gobernadores, poner remedio al mal que se denuncia. Yo creo que esto corresponde al espíritu de la Constitucion.

La razon que se da de que es necesario confiar a personas especializadas en cada ramo la supervijilancia de ellos, no me convence, pues algo conozco esta materia, i no veo qué conocimientos técnicos se requieren para informar que tal escuela funciona bien o mal; que en tal otra faltan las debidas condiciones de higiene, o que en tal otra no se observa la moralidad, etc., etc. Si los intendentes i gobernadores no son capaces de informar sobre esto, creo que bien valdria la pena suprimirlos.

El señor **Varas**.—La idea que domina en este proyecto, ademas de la de hacer alguna economía que compense siquiera en parte el mayor gasto por el aumento de los sueldos de los intendentes i gobernadores, es devolverles la autoridad que ántes tenían, a estos funcionarios.

Por la lei, los intendentes i gobernadores tienen la vijilancia de todos los servicios públicos de su territorio; pero; ¿qué es lo que ¡ha pasado? Que los inspectores de diversas clases i los visitadores de escuelas van a las provincias e informan directamente al Gobierno, sin que los jefes administrativos tengan siquiera conocimiento de ello.

¿Es posible que los intendentes i gobernadores no sepan lo que sucedé en sus provincias i departamentos?

El señor **Guarello** (Ministro de Instruccion Pública).—Debo decir que tengo en el Ministerio reclamos contra gobernadores por actos indebidos que han ejecutado; ha ocurrido el caso de que un intendente ha abandonado de tal manera sus funciones administrativas, que ha tramitado una planilla de gastos, sin haber realmente un acreedor, para que la Tesorería Fiscal entregara fondos al visitador de escuelas. La razon de esto está en que los intendentes no quieren trabajar.

El señor **Varas**.—Exacto, i por eso se les llama al cumplimiento de la lei. Si va a las provincias un inspector o visitador mandado por el Gobierno, debe ponerse a las órdenes del intendente; esto es lo que se desea.

Es necesario que los intendentes i gobernadores vijilen los servicios i sean responsable de lo que pasa. Tratándose de escuelas, muy poca intelijencia tendria un funcionario

de esta clase, si no es capaz de ver lo que en ella sucede e informar al Gobierno, para que éste mande, si es necesario, a otro empleado a enmendar el mal.

Actualmente se prescinde muchas veces de los intendentes i gobernadores.

Se me ha referido que un intendente reclamó por ciertos defectos de una obra pública; pasó el tiempo i el intendente no teniendo contestacion, volvió a reclamar, i se le contestó del Ministerio que un inspector mandado al efecto ya habia informado. De modo que el intendente ni supo siquiera en momento oportuno, que habia ido un inspector.

Si lo hubiera sabido, habria cambiado con él ideas acerca de los defectos de la obra. Los inspectores i visitantes hacen caso omiso de la autoridad local.

Ellos solo dependen de la autoridad de Santiago, i éste es un inconveniente grave.

El señor **Guarello** (Ministro de Instruccion Pública).—En esta materia estoi perfectamente de acuerdo con el honorable Senador que deja la palabra. Tanto es asi, que cada vez que he desempeñado una cartera ministerial, he dado órdenes terminantes para que los funcionarios dependientes del Ministerio de mi cargo se pongan a las órdenes de los intendentes o gobernadores cuando vayan en comision a algun departamento. No he hecho esto ahora en el Ministerio de Instruccion Pública, porque he visto que los intendentes i gobernadores corrientemente están de acuerdo en el servicio.

No creo que sea posible soprimir los visitantes. Supóngase que mañana, haya que pedir propuestas para una escuela, o que sea necesario proponer empleados para las mismas, ¿cómo se va a proceder en esos casos?

El señor **Búlnes**.—Entenderán en eso los intendentes i los gobernadores respectivos. Yo me permito llamar la atencion del señor Ministro a que es preciso respetar la Constitucion, la cual establece que los intendentes i los gobernadores son los representantes del Presidente de la República en las provincias i departamentos, a quienes les está encomendada la supervijilancia de todos los servicios públicos, de manera que no sé cómo puede creerse que esos funcionarios no serian hábiles para desempeñar las funciones de visitantes.

El señor Ministro nos dice que ha notado que los funcionarios escolares viven en agradable consorcio con los intendentes i los gobernadores, yo he visto otras cosas en la práctica, hasta el punto de que estos mismos

funcionarios no han podido inspeccionar nada relativo a las escuelas, debido a que, segun se les ha dicho, esas funciones están encomendadas a otras personas.

Se acaba de dictar una lei que duplica los sueldos de los intendentes i gobernadores, de manera que el Gobierno está en situacion de buscar personas mas competentes que ántes para desempeñar esas funciones; dejémosles, entónces, algunas de las obligaciones impuestas a ellos por la Constitucion.

Repito que, sin querer ofender los derechos de nadie, puesto que solo se trata de no proveer las vacancias que ocurran, es preferible que las funciones de visitantes de escuelas sean desempeñadas por los intendentes i gobernadores. Creo que nadie mejor que ellos, que viven en las respectivas localidades, están habilitados para apreciar i determinar las verdaderas necesidades de cada establecimiento, mucho mas que un visitador que vaya de afuera.

De manera que le daré mi voto al artículo, siempre que respete, como respeta, la situacion actual de los visitantes.

El señor **Urrejola**.—Me parece, como he dicho, que la supresion de los visitantes de escuela i su reemplazo por los intendentes i gobernadores, vendrá a producir un verdadero desbarajuste en el réjimen escolar.

Hai que tomar en cuenta las circunstancias del pais. Este pais se compone de departamentos que, en jeneral, son esencialmente rurales, que tienen una poblacion mui escasa dentro de un área enorme. Desearia llevar a los honorables Senadores que patrocinan este proyecto a un departamento como el de Yungai, por ejemplo, donde las escuelas están diseminadas en una enorme zona rural. Allí hai cuarenta o cincuenta escuelas que necesariamente piden vijilancia. Los visitantes no tienen solamente la mision de proponer el personal de las escuelas, sino tambien tienen el deber de velar por la aplicacion de los reglamentos i ver si existen o nó condiciones de hijiene i moralidad en los establecimientos.

El señor **Búlnes**.—Tampoco deberian suprimirse, segun Su Señoría, los visitantes de cárceles, porque allí debe existir una moralidad e hijiene en grado mas alto que en las escuelas.

El señor **Urrejola**.—Las cárceles son una en cada departamento, miéntras que las escuelas son cuarenta o cincuenta.

Con las prescripciones de este proyecto, ya me parece ver a los gobernadores enteramente afanados desempeñando las funciones que hoy se encomiendan a los visitantes, aban-

donando la sede de su residencia por seis i ocho dias, i entendiendo en cuestiones de reglamentos técnicos i otras que no les corresponden.

• Repito que es necesario no conocer el pais para pensar que los intendentes i gobernadores puedan atender, en las zonas de sus dependencias, todas las funciones que tienen actualmente los visitadores.

Sabido es, por otra parte, que el servicio de instruccion primaria corre a cargo de la oficina que se llama «Inspeccion Jeneral de Escuelas». Esta Inspeccion tiene que tener agentes en los departamentos. ¿Cómo puede proceder la Inspeccion Jeneral de Escuelas, que control puede ejercitar, a quién puede dirigirse para vijilar cuarenta o cincuenta escuelas rurales de un departamento? ¿Desempeñará esta tarea el gobernador? Pero al gobernador no puede exijírsele la competencia de un visitador.

El que se haya establecido en los presupuestos que las vacantes de visitadores no serán llenadas, no es una razon para concluir en absoluto con esos empleados, pues esa prescripcion ha sido establecida solamente con el propósito de hacer economías. El resultado de esto ha sido que a medida que se han ido produciendo las vacantes, se han ido agrupando los servicios de varios departamentos en un solo empleado; por ejemplo, para la agrupacion de Búlnes i Yungai hai un solo visitador. En otras partes ha pasado igual cosa. De aquí a concluir que se supriman en absoluto a los funcionarios encargados de vijilar las escuelas de los departamentos, hai una diferencia enorme.

En vista de estas consideraciones, insisto en que se suprima del artículo la referèncía a los visitadores de escuelas.

En cuanto a los demas visitadores, no me puedo pronunciar sobre lo que se propone, pues no he oido bien la lectura del artículo.

El señor **Varas**.—Debemos presumir que los autores de la lei del 84 tuvieron presentes todas las circunstancias que hace valer el honorable Senador por Ñuble, de que los departamentos son grandes, de que hai muchas escuelas rurales, etc., i que esto no obstante consignaron una disposicion bastante explicita, pues enumerando los deberes de los gobernadores dicen que visitarán con frecuencia las oficinas del Registro Civil, de Correos, de Telégrafos, las escuelas, cárceles i demas establecimientos públicos del departamento, i que comprobarán las existencias de fondos, que anotarán las irregularidades i faltas, de las cuales darán cuenta inmediata al inten-

dente, i si estuviere comprobada la desaparicion de fondos fiscales, someterán a prision a los empleados implicados, dando cuenta a la Dirsccion del Tesoro.

Estas son las facultades que se han quitado a los intendentes i gobernadores al decirles que hai visitadores especiales para todas esas cosas. Entre tanto, con buenas o malas razones, se consultan estos puestos en los presupuestos. El propósito del proyecto que discutimos es suprimir dichos puestos del presupuesto.

Estas funciones tienen majistrados especiales que las deben desempeñar; estos funcionarios son los intendentes i gobernadores. Ahora bien, si despues de efectuada la supresion se ve que hacen falta los visitadores, vendrá una lei especial a nombrarlos.

Por estas razones, insisto ante el Senado para pedirle que preste su aprobacion a este proyecto.

El señor **Charme** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion el artículo.

Habia una indicacion propuesta por el honorable Senador del Ñuble.

El señor **Secretario**.— La indicacion del honorable señor Senador del Ñuble, es para que se suprima en el proyecto la frase que dice: «Visitadores i visitadoras de instruccion primaria, escuelas normales».

El señor **Claro Solar**.— ¿Comprende esa indicacion los visitadores de trabajos manuales?

El señor **Urrejola**.—Parece que nó, señor Senador.

*Votada la indicacion resultó rechazada por nueve votos contra ocho.*

*Al votar:*

El señor **Mac Iver**.—Aunque hubiera deseado otra cosa, digo que sí porque es indudable que a los campos no podrá llegar la accion de los gobernadores.

El señor **Claro Solar**.—Nó, porque me parece que tantos los visitadores de escuelas como los visitadores de trabajos manuales, deben ser materia de la lei de instruccion primaria.

El señor **Charme** (Presidente).—Queda desechada la indicacion.

Si fno hubiera inconveniente, se daría por aprobado el artículo en la forma que ha sido propuesto.

Aprobado.

Como ya va a dar la hora, se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

## Descanso dominical

El señor **Charme** (Presidente).— Continúa la sesion.

Continúa la discusion del proyecto sobre descanso dominical. Está en discusion particular el artículo 1.º

El señor **Secretario**.— Dice así:

«Artículo 1.º Los dueños, jerentes o administradores de establecimientos industriales o mercantiles, como fábricas, manufacturas, talleres, oficinas, almacenes, tiendas, minas, salitreras o de otras empresas de cualquier especie, públicas o privadas, aunque sean de enseñanza profesional o de beneficencia darán un dia de descanso en cada semana a los operarios o empleados que trabajen bajo su dependencia.

El dia de descanso será el domingo.

Tambien se dará descanso los dias feriados que señala la lei número 2,977. de 28 de enero de 1915.

El descanso empezará a las nueve de la noche de la víspera i terminará a las seis de la mañana del dia siguiente al fijado para el reposo».

El señor **Claro Solar**.— Yo no he tenido materialmente tiempo de leer este proyecto, no sabia que se iba a tratar hoi de él i tampoco me di cuenta cuando fué anunciado.

El señor **Barros Errázuriz**.— Este proyecto se discutió en una sesion anterior casi toda la hora, señor Senador.

El señor **Claro Solar**.— Yo estaba ocupado en otra clase de trabajos i esto esplica que no haya sabido de esa discusion ni que se continuaria hoi.

Yo tengo la costumbre de estudiar previamente todos los proyectos que se discuten, para que no me tomen de sorpresa i no tener que molestar la atencion del Senado diciendo que no estoy en situacion de opinar sobre la materia.

Creo, sin embargo, que en la forma jenérica en que está redactado este proyecto, va a resultar que en la práctica, no obstante el fin laudable que tiene, puede ocasionar entorpecimientos.

Desde luego llama la atencion la jeneralidad de la disposicion que comprende a todos los establecimientos industriales o mercantiles, como fábricas, manufacturas i aun de beneficencia.

Hai establecimientos en los cuales los trabajos deben ejecutarse aun el dia domingo,

porque la paralización de ellos representa un gasto mayor de explotacion.

Por ejemplo, una fundicion no puede paralizar sus trabajos, porques i apaga sus hornos, el volver a encenderlos representa mayor gasto de combustible i aun la destruccion rápida del horno.

El señor **Varas**.— Eso está contemplado en el artículo 2.º

El señor **Claro Solar**.— Por eso digo que no he tenido tiempo de leer el proyecto.

El señor **Barros Errázuriz**.— El proyecto en discusion es copia de la lei actual, con la diferencia de lo que en la lei actual el descanso dominical es un simple derecho para el empleado, que jeneralmente resulta ilusorio, miéntras que en este proyecto es una obligacion para los patrones el concederlo. Pero deja las mismas escepciones que contempla la lei de 1907.

El señor **Walker Martínez**.— El inciso b) del artículo 2.º dice:

b) En las explotaciones o labores que exigen continuidad por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico; o por razones fundadas en la conveniencia de evitar notables perjuicios al interes público o a la industria; i como se dice al final que el Presidente de la República determinará cuáles son los trabajos, explotaciones o establecimientos a que se refiere este artículo, se contemplan así todos los establecimientos que estén en ese caso.

El señor **Claro Solar**.— Yo iba a hacer otra observacion. Las salitreras, por ejemplo, por la naturaleza i forma de su trabajo, sufririan una perturbacion enorme, si se les obligara a paralizar sus faenas en la noche víspera de cada domingo. ¿Dónde están exceptuadas estas empresas?

El señor **Barros Errázuriz**.— En el artículo 2.º

El señor **Claro Solar**.— Es natural ademas, que en las salitreras i otros establecimientos análogos se establezca el descanso alternado de los empleados.....

El señor **Barros Errázuriz**.— Tambien lo dice la lei:

«d) En los trabajos necesarios é imposterables para la buena marcha de una empresa.

Aun a estos individuos se dará por lo ménos un dia de descanso cada dos semanas; i el dia de descanso podrá ser comun para todos los individuos, o turnados para no paralizar el curso del trabajo.»

El proyecto es copia de la lei actual, que no ha dado lugar a ninguna dificultad.

El señor **Claro Solar**.—Como no deseo impedir que el Senado despache lo que la mayoría cree que se debe despachar, me abstendré de tomar parte en este debate. Pero si lo que se va a hacer es lo que existe en la lei actual, este proyecto no tiene objeto. Si se va a modificar la lei actual, estableciendo otra forma de descanso del que existe...

El señor **Barros Errázuriz**.—Con este proyecto se modifican dos puntos de la lei actual: lo que es hoy un derecho se convierte en obligacion, i se establece que el descanso será el dia domingo.

El señor **Claro Solar**.—El inconveniente mayor que encuentro es la enumeracion completa i taxativa que hace el artículo 1.º Aquí se dice: «Los dueños, jerenes o administradores de establecimientos industriales o mercantiles» i por via de ejemplos, agrega: «como fábricas, manufacturas, talleres, oficinas, almacenes, tiendas, minas, salitreras, etc.»

En esta enumeracion están comprendidas, como se ve, las salitreras, que son precisamente establecimientos cuyos trabajos no pueden paralizarse el dia domingo, so pena de recargar el costo de produccion del salitre. Si se paraliza la marcha de estos establecimientos, los calderos se enfrian, i el volverlos a encender significa un mayor gasto.

Propongo, en consecuencia, que se suprima la enumeracion que he leído, para que el artículo haga referencia en jeneral a los establecimientos industriales o mercantiles i empresas de cualquier especie.

El señor **Walker Martínez**.—Yo creo que estos no son ejemplos, sino un detalle que sintetiza el significado del artículo. Por esta razon no le daré mi voto a la modificacion propuesta.

El señor **Lazcano**.—No encuentro bastante claridad en este artículo. Para justificar el proyecto se dijo en la sesion de ayer que iba encaminado a dar un dia de descanso a los trabajadores o empleados que tienen una labor mui considerable i se citó el caso de las peluquerías. Yo desearia saber si se hace extensiva esta lei a los empleados de peluquería de los clubes.

Sin formular indicacion, llamo solamente la atencion del Senado hácia este defecto que, a mi juicio, tiene el artículo 1.º, porque estos empleados tienen el mismo derecho que los que sirven en las peluquerías establecidas fuera de los clubes.

El señor **Walker Martínez**.—Un club es una casa particular, miéntras que las peluquerías son establecimientos públicos.

Los empleados de las peluquerías se

acojieron a la lei vijente, suprimiendo el trabajo del domingo; pero un buen dia el dueño de uno de estos establecimientos dijo: «Esta lei es facultativa», i abrió su negocio el dia domingo.

Entónces los demas tuvieron que abrir, i obligaron a sus empleados a trabajar el domingo, porque de otro modo perdian la clientela.

Pero ¿pasa lo mismo con un club? Nó, señor. El que va a la peluquería de un club no va a las peluquerías públicas, i los que van a estas peluquerías no tienen entrada a un club, porque aquí se sirve esclusivamente a los socios. En cambio, tratándose de los infelices empleados de las peluquerías públicas, hoy todos tienen que trabajar, porque uno de estos establecimientos abrió un dia domingo.

Esta es una lei de humanidad, porque los patrones esquilman cuanto pueden, a sus empleados, como pasa hoy con los bodegones, despachos, etc., que abren todos los dias domingos, i si los empleados no van no tienen trabajo en el resto de la semana. Obligando a los patrones a cerrar los domingos, se les obliga a ser mas humanos. En todas partes estas leyes tienen por objeto inducir a los patrones a que tengan más consideracion con sus empleados.

El señor **Barros Errázuriz**.—Voi a dar una respuesta a las observaciones del señor Senador por Aconcagua, que aparentemente tienen cierta importancia.

El hecho de estar las salitreras enumeradas en el artículo 1.º, no significa que no quedan contempladas en el artículo 2.º, porque la letra *b* de este artículo dice: «En las explotaciones o labores que exigen continuidad por la índole de las necesidades que satisfacen». En una salitrera hai diversas clases de trabajos. Es evidente, por ejemplo, que las labores de las oficinas quedan comprendidas en la lei, porque son trabajos que se pueden paralizar el dia domingo; pero las faenas de los fogones, calderas, etc., no quedan comprendidas i pueden esceptuarse.

De modo que bastaria con dejar constancia en el acta de la forma en que se entiende este artículo para solucionar la dificultad, i así no habria inconveniente para aprobarlo tal como viene de la Cámara de Diputados.

El señor **Lazcano**.—Repito que no voi a formular indicacion, ni quiero poner tropiezos a este proyecto, que considero útil; pero insisto en que, si bien un club es una casa particular, como ha dicho el honorable Senador de Santiago, tambien es cierto, que en esa casa particular se ha establecido un ne-

gocio separado del club, que se halla en las mismas condiciones que una peluquería pública, i por consiguiente, hai razon para que esos empleados tengan un dia de descanso a la semana.

El señor **Barros Errázuriz**.—Si es una peluquería pública, como cualquiera otra, un establecimiento mercantil, queda comprendido en la lei.

El señor **Lazcano**.—No insisto en mi observacion, señor Presidente.

El señor **Claro Solar**.—He revisado la lei en vigor, del año 1907. Esta lei se dictó, en realidad, obedeciendo a la necesidad de establecer un dia de descanso en la semana, que jeneralmente es el domingo. Los inconvenientes que esta lei haya podido tener en la práctica, pueden provenir únicamente de la renuncia que los empleados hayan podido hacer de ese descanso. De modo que la modificacion de esa lei, podria quedar reducida a establecer que es irrenunciable el descanso de un dia a la semana aun para los mayores de dieciseis años.

Si la lei de 1907 no ha tenido inconvenientes en la práctica para los trabajos de las salitreras i demas faenas que son imposterables, dando a los operarios el descanso de un dia cada dos semanas, no veo qué ventajas tenga el innovar i producir una situacion que puede ser mal interpretada.

Pero, ya que se modifica i se establece que es forzoso el descanso de un dia dado, sin distincion de clase de establecimientos industriales i mercantiles o de cualquiera otra especie, públicos o privados, aunque sea de enseñanza profesionales o de beneficencia, vale la pena no hacer la enumeracion que se hace en este artículo, diciendo: «fábricas, manufacturas, talleres, oficinas, almacenes, tiendas, minas, salitreras», porque podria encontrarse en contradiccion con el artículo 2.º

La lei del año 1907 estableció un dia de descanso, diciendo que seria el domingo, salvo convenio espreso en contrario, de modo que bien puede ser otro dia; i estableció tambien que el descanso es obligatorio e irrenunciable para los niños menores de dieciseis años i para las mujeres; de manera que permite renunciar este derecho a los mayores de dieciseis años. A esto queda reducida la modificacion que propone el proyecto.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicacion del honorable Senador por Aconcagua para suprimir del artículo 1.º la frase «como fábricas, manufactu-

ras, talleres, oficinas, almacenes, tiendas, minas, salitreras».

*Votada esta indicacion, fué rechaxada por siete votos contra cinco.*

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se hace observacion, se dará por aprobado el artículo 1.º

Aprobado.

El señor **Claro Solar**.—Que quede constancia en el acta de las esplicaciones que han dado los señores Senadores que han sostenido el proyecto, para que se vea el espíritu con que el Senado lo ha aprobado.

El señor **Charme** (Presidente).—Quedaré constancia en el acta de la peticion de Su Señoría.

*Se puso en discusion el artículo 2.º, que dice:*

«Art. 2.º Esceptúanse de lo ordenado en el artículo 1.º, los individuos que se ocupen:

a) En las faenas destinadas a reparar deterioros irrogados por fuerza mayor o caso fortuito, siempre que la reparacion sea imposterable;

b) En las explotaciones o labores que exigen continuidad por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico, o por razones fundadas en la conveniencia de evitar notables perjuicios al interes público o a la industria;

c) En las obras que por su naturaleza no puedan ejecutarse sino en estaciones determinadas, i que dependen de la accion irregular de las fuerzas naturales; i

d) En los trabajos necesarios e imposterables para la buena marcha de una empresa.

Aun a estos individuos se dará por lo ménos un dia de descanso cada dos semanas; i el dia de descanso podrá ser comun para todos los individuos, o turnados para no paralizar el curso del trabajo.

Para los que se ocupen en establecimientos de botica, el descanso semanal se entenderá sin perjuicio del turno a que deberá sujetarse en las noches i dias de feriados, turno que señalarán en las comunas cabeceras de departamentos los gobernadores departamentales, i en las demas comunas los alcaldes en ejercicio.

El Presidente de la República determinará cuáles son los trabajos, explotaciones o establecimientos a que se refiere este artículo».

El señor **Mac Iver**.—Me llama la atencion el último inciso de este artículo, que dice: «El Presidente de la República determinará cuáles son los trabajos, explotaciones o establecimientos a que se refiere este artículo».

¿Esto significa una delegacion de las facul-

tades legislativas o es una interpretacion que va a hacer el Presidente de la República de la lei?

En uno i otro caso esto no cabe dentro de nuestros preceptos constitucionales.

No puede el Congreso delegar facultades legislativas en el Presidente de la República, ni puede constituirlo en intérprete de las leyes. Las leyes deben ser interpretadas por el legislador i no por el Presidente de la República. De manera que esta disposicion no se conforma con nuestras doctrinas ni con nuestros preceptos constitucionales i por este motivo me parece absolutamente inconveniente.

¿Se desea que el Presidente de la República reglamente la lei? Digase entónces que el Presidente de la República dictará los reglamentos para la aplicacion de esta lei; i si nada se dice, el Presidente de la República no podrá proceder, por encargo de la lei, a dictar un reglamento; pero la Constitucion lo faculta para dictar los reglamentos que sean necesarios para la ejecucion de las leyes.

De modo que bien podria, sin daño de nadie, borrarse el inciso último de este artículo, i si al Senado le parece, al final de la lei, como artículo último, se diria que el Presidente de la República dictará los reglamentos que sean necesarios para la ejecucion de la lei, o no decir nada.

Por eso desearia que esto no permaneciera aquí, i en todo caso pediré que se vote el inciso final de este artículo.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo habia pedido la palabra para hacer mas o ménos las mismas observaciones que ha hecho el señor Senador por Atacama.

Estas observaciones las encuentro mui fundadas, i creo, como Su Señoría, que deberia suprimirse este inciso; porque, no se puede delegar en el Presidente de la República la facultad de interpretar las leyes, bastando, en este caso, la disposicion del artículo 8.º que dice que el Presidente de la República dictará las demas disposiciones reglamentarias que juzgue indispensables para el cumplimiento de esta lei.

El señor **Barros Errázuriz**.—No se trata de una delegacion de atribuciones, que no podria hacerse por tal lei, sino de una reglamentacion obligatoria; porque, en realidad, la lei no puede indicar todas las industrias que van a quedar sometidas a estas disposiciones. Ella se limita a establecer los principios, a dar las bases fundamentales, i corresponde al Presidente de la República, entónces, indicar cuáles son las industrias o establecimientos comprendidos en la lei.

Esta reglamentacion es, en realidad, indispensable, porque sin ella la lei no puede producir efectos, i por esta razon el artículo manda que el Presidente de la República diga cuáles son las industrias comprendidas en esta lei. De modo que esta disposicion es distinta de la que está en la parte final del proyecto.

Es sabido que el Presidente de la República tiene la facultad de reglamentar todas las leyes; pero, en el artículo 2.º se le ordena que la reglamente, que la complete, indicando cuáles son las industrias comprendidas en ella, cosa que es indispensable para que esta lei tenga aplicacion.

El Congreso no podria entrar a enumerar cada uno de los negocios o establecimientos industriales incluidos en esta lei, porque esto seria una tarea sumamente larga. Por eso esta enumeracion queda entregada al Presidente de la República.

El señor **Mac Iver**.—El honorable Senador de Llanquihue lo ha dicho: el Presidente de la República queda encargado de completar la lei, es decir, de ejercitar las funciones del legislador. Es una delegacion entónces que se hace al Presidente de la República para que complete la lei.

El señor **Barros Errázuriz**.—Es para reglamentarla solamente, señor Senador.

El señor **Mac Iver**.—Entendamos bien.

El señor **Barros Errázuriz**.—El Presidente de la República no podrá alterar las bases fundamentales, que están en el artículo 2.º; pero, puede decir que el artículo 1.º comprende tales o cuáles industrias para que se pueda cumplir la lei.

El señor **Mac Iver**.—Esa no es la forma en que está el proyecto, i de ahí nace nuestra desinteligencia.

Ahora voi a observar otro caso al honorable Senador. Cuando el legislador encarga al Presidente de la República que reglamente una lei, en virtud de este encargo el Presidente de la República dicta un reglamento.

Nótelo bien el Senado; este reglamento se incorpora en la lei i no puede ser modificado despues por el Presidente de la República.

En el caso actual, me parece que, suprimiendo este inciso, la lei queda bien. Basta que se diga al final del proyecto que el Presidente de la República dictará el reglamento necesario para obtener lo que se desea, sin incurrir en algo que yo considero inconstitucional.

Si seguimos las reglas comunes saldremos bien del paso; pero si vamos a introducir la regla de que el Presidente de la República



tome otras atribuciones, incurriremos en algo que no permite la Constitucion del Estado i pondremos al Presidente de la República en el caso de salirse de sus atribuciones constitucionales. Por eso es preferible suprimir esta parte i dejar que el Presidente de la República proceda en virtud de las facultades que le da la Constitucion.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observacion, se dará por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Acordado.

En votacion el último inciso del artículo.

*Votado este inciso, fué aprobado por ocho votos contra cuatro.*

*Se dieron en seguida por aprobados sin observacion los artículos 3.º i 4.º, que dicen así:*

«Art. 3.º Cuando hubiere convenios o turnos, el dia de descanso se anunciará por carteles fijados en las oficinas, en los talleres o en otros lugares visibles del establecimiento, i no podrá ser cambiado sino con un mes de anticipacion.

Para que estos convenios o turnos surtan efectos legales deberán trascibirse a la Alcaldía Municipal, i señalarán la naturaleza del trabajo, el número de operarios o empleados, la causa precisa de la escepcion i cómo se concederá el descanso. Para este efecto la Alcaldía llevará un registro especial.

Art. 4.º Corresponderá a los alcaldes la aplicacion de esta lei. Quedarán encargados de denunciar las infracciones los inspectores municipales i la policia.»

*Se puso en discusion el artículo 5.º, que dice:*

«Art. 5.º Las infracciones de esta lei se penarán con multa de cincuenta a cien pesos a beneficio de la Municipalidad respectiva. En caso de reincidencia, se doblará la multa.»

El señor **Claro Solar**.—Desearía saber a quién va a corresponder la aplicacion de las multas segun este proyecto. El artículo siguiente dice que las multas se cobrarán administrativamente. ¿I qué se entiende por cobrar administrativamente las multas?

El señor **Barros Errázuriz**.—El artículo 4.º dice que a los alcaldes les corresponderá la aplicacion de las multas i en este artículo se establece que las reclamaciones a que diere lugar su imposicion, se tramitarán por la justicia ordinaria, en forma breve i sumaria.

El señor **Claro Solar**.—Estas disposiciones que han dado a los alcaldes la facultad de servir de jueces de paz en la aplicacion de las ordenanzas municipales i de ciertas dispo-

siciones legales, ha armado a los alcaldes de una facultad que en la práctica se ha prestado a abusos.

Es sabido la importancia que tienen sobre todo en los pueblos chicos, estas funciones i si son los alcaldes los que van a hacer la aplicacion, pueden infringir la lei.

El señor **Barros Errázuriz**.—Por eso se deja el derecho de reclamar ante la justicia, en forma breve i sumaria.

El señor **Claro Solar**.—En realidad, la novedad que introduce este artículo es la de dar a los alcaldes la facultad de aplicar la lei i de fallar administrativamente las infracciones que se cometan.

Yo me abstengo de votar, señor Presidente.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

El señor **Claro Solar**.—Como acabo de decirlo, señor Presidente, yo me abstengo de votar.

El señor **Charme** (Presidente).—Yo le rogaria al señor Senador que votara, porque de otro modo no habrá votacion.

El señor **Claro Solar**.—En ese caso me veré obligado a retirarme de la Sala.

El señor **Walker Martínez**.—Entonces se levantará la sesion porque no hai número.

El señor **Charme** (Presidente).—Podríamos continuar con la discusion del artículo siguiente.

El señor **Walker Martínez**.—Si no hai número para una cosa, no puede haberlo para otra. Que se levante la sesion.

El señor **Ochagavía**.—Podríamos dejar la votacion de este artículo para el final; pueda ser que despues se aclaren las cosas.

El señor **Claro Solar**.—No tengo inconveniente para que se aplace la votacion i se continúe con los demas artículos.

El señor **Charme** (Presidente).—Queda pendiente la votacion del artículo 5.º

En discusion el artículo 6.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 6.º Las multas se cobrarán administrativamente. Las reclamaciones a que diere lugar su imposicion, se tramitarán por la justicia ordinaria en forma breve i sumaria.»

*Tácitamente se dió por aprobado el artículo.*

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo 7.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 7.º La inobservancia de esta lei se perseguirá de oficio i conferirá accion popular.»

El señor **Claro Solar**.—¿Quién va a perseguir de oficio? Esta es una expresion que se refiere a los jueces; de manera que hai aqui una serie de contradicciones. Me abstengo de votar tambien en este artículo.

El señor **Charme** (Presidente).—Queda pendiente la votacion de este artículo.

En discusion el artículo 8.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.º, el Presidente de la República dictará las demas disposiciones reglamentarias que juzgue indispensables para el cumplimiento de esta lei.»

El señor **Mac Iver**.—Yo considero que esta lei no es tan indispensable, pues mas indispensable seria entre nosotros una lei, no de descanso dominical, sino que de trabajo semanal. Pero en fin, ya que se quiere dictar una lei de esta naturaleza, me atrevo a hacer una pequeña observacion respecto de este artículo.

El artículo dice: «... el Presidente de la República dictará las demas disposiciones reglamentarias que juzgue indispensables para el cumplimiento de esta lei». ¿Qué sentido tiene la frase «cumplimiento de esta lei»?

El Presidente de la República dicta las disposiciones reglamentarias para la ejecucion de las leyes; pero no para el cumplimiento de ellas, porque las disposiciones para el cumplimiento de las leyes se encuentran en los códigos ordinarios, en los cuales el Presidente de la República no puede ejercer su accion.

Si se juzga que es indispensable una reglamentacion para la ejecucion de esta lei, habria que emplear este término; pero decir «para el cumplimiento de esta lei», me parece que es sencillamente una impropiedad.

Yo no formulo indicacion alguna; me limito a manifestar que no acepto la expresion que emplea el artículo.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Por mi parte, me abstendré de votar respecto de este artículo, porque creo que tiene cierta gravedad. No me parece aceptable que con tanta precipitacion i al abrigo de un fin sano, vayamos a dictar una lei que no sabemos qué arma política puede llegar a constituir en manos de los alcaldes de las pequeñas poblaciones. Mi anhelo es que se dicte una lei de descanso dominical, pero bien estudiada, democrática, que no se preste a abusos ni a venganzas políticas.

El señor **Charme** (Presidente).—Quedará pendiente entónces la discusion de este artículo.

En discusion el artículo 9.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Esta lei tiene solo por objeto rejir las relaciones entre patrones i empleados u obreros en órden al descanso dominical.»

El señor **Claro Solar**.—Yo quisiera saber qué alcance tiene esta disposicion. El artículo 1.º comprende a todos los establecimientos industriales o mercantiles, sean públicos o privados, i por consiguiente comprende tambien a los empleados públicos, i a todos los que reciben renta del Estado. Sin embargo, el artículo en debate dice que la lei solo rije las relaciones entre patrones i empleados u obreros en órden al descanso dominical. No entiendo entónces qué alcance tiene la declaracion del artículo 1.º, relativa a conceder un dia de descanso a los obreros i empleados de los establecimientos mercantiles o industriales, sean públicos o privados, ya que no se hace en él distincion alguna.

Yo desearia que se diera alguna explicacion a este respecto.

El señor **Walker Martínez**.—No hai en el proyecto ninguna prescripcion referente a las relaciones entre patrones i empleados sino únicamente en el rubro que hace la denominacion del proyecto.

El señor **Claro Solar**.—Lo que no me esplica es cómo habiéndose dicho en el artículo 1.º que los dueños, jerentes o administradores de establecimientos industriales o mercantiles, sean públicos o privados, deberán dar un dia de descanso semanal a sus obreros o empleados, i estando naturalmente comprendidas en esta disposicion las empresas del Estado, como la de ferrocarriles, por ejemplo, cuyo servicio deberia en tal caso ser paralizado durante un dia de la semana, puede decirse despues, en el artículo en debate, que esta lei solo tendrá por objeto rejir las relaciones entre patrones i empleados u obreros en órden al descanso dominical.

El señor **Correa**.—Los empleados i obreros de la Empresa de los Ferrocarriles quedan espresamente esceptuados por otro de los artículos del proyecto.

El señor **Claro Solar**.—Pero el artículo en debate dice que la lei solo tiene por objeto rejir las relaciones entre patrones i empleados u obreros en órden al descanso dominical. En la Empresa de los Ferrocarriles hai patrones, la Empresa misma debe ser considerada como tal, i hai empleados i operarios. Entónces ¿no queda comprendida la Empresa en la disposicion del artículo en debate i si en la del artículo 1.º o no está comprendida en ninguno de los dos?

Yo desearia que se me diera alguna explicacion a este respecto.

El señor **Mac Iver**.—La disposicion de este artículo tiene por objeto dejar establecido que esta lei no tiene mas alcance que rejir todo aquello que se refiera a los patrones i obreros en cuanto al descanso dominical. De manera que si un individuo, dueño o no dueño de una empresa mercantil, quiere abrir su establecimiento en dias de fiesta, tiene perfecto derecho para hacerlo si no ocupa obreros, pues él personalmente puede trabajar como le dé la gana. Este es el concepto que se ha querido espresar en el artículo en discusion.

El señor **Correa**.—Si el dueño de un establecimiento mercantil o industrial, da carácter de socios a sus empleados u obreros, dándoles una pequeña participacion en las utilidades del negocio ¿quedarian éstos privados del derecho a tener un dia de descanso semanal?

El señor **Walker Martínez**.—En tal caso han prestado su asentimiento para figurar como socios, i por consiguiente no tienen derecho a reclamár.

El señor **Claro Solar**.—El honorable Senador por Llanquihue, observaba ayer que esta lei es necesaria, no solo para conceder descanso a los empleados u operarios durante un dia por semana, sino para hacerlo obligatorio, porque si se concede el derecho al descanso solamente, el obrero o empleado no puede reclamarlo sin cortar sus relaciones con el patron.

El señor **Barros Errázuriz**.—El que los empleados u obreros tengan derecho a un tanto por ciento de las utilidades del establecimiento en que trabajan, no quiere decir que sean socios.

El señor **Correa**.—Que quede constancia entónces de que este es el sentido que se atribuye a la lei, a fin de que sirva de antecedente para su aplicacion.

El señor **Claro Solar**.—Por mi parte he hecho tambien una observacion, de la cual seria útil dejar constancia, ya que la aplicacion de esta lei va a quedar en manos de los alcaldes.

Es mui probable que los alcaldes de las pequeñas poblaciones, interpretando la lei a su manera, impongan multas a los dueños de negocios o establecimientos comerciales que los abran en los dias domingos o festivos. Es necesario, en consecuencia, que se sepa que en virtud del artículo 9.º, esta lei no podrá aplicarse al dueño de un establecimiento industrial que quiera trabajar en dia domingo

o festivo. Pero ¿se aplicará a los hijos del dueño de negocio que trabajen con él?

El señor **Barros Errázuriz**.—Si no son empleados, nó.

El señor **Claro Solar**.—Convendria esclarecer la disposicion de este artículo a fin de evitar abusos i dificultades en la práctica. De otra manera los alcaldes de las comunas rurales no interpretarán la lei en debia forma, pues se sabe lo que puede el sentimiento político a que aludia hace un instante el honorable señor Alessandri. Si se deja el artículo tal como está, es de temer que llegue a constituir un arma con la cual los alcaldes de las pequeñas poblaciones puedan molestar i vengarse de sus enemigos políticos.

No me atrevo a formular indicacion sino que insinúo solamente la conveniencia de modificar el artículo.

El señor **Correa**.—Como algunos artículos van a quedar pendientes, convendria que éste quedara pendiente tambien.

El señor **Charme** (Presidente).—Quedar pendiente el artículo.

El señor **Claro Solar**.—Como no queda ningun otro artículo, convendria levantar la sesion.

El señor **Walker Martínez**.—Aunque dos o tres artículos del proyecto han quedado pendientes, no podemos terminar la discusion del proyecto porque se nos amenaza con dejar la Sala sin número. Lo mas razonable seria dejar que se cerrara el debate a fin de llegar a la votacion, o bien que de una vez se dejara la Sala sin número a fin de poder levantar la sesion.

El señor **Varas**.—Hai el derecho de pedir que la votacion quede para el dia siguiente.

El señor **Walker Martínez**.—Pero como no se ha hecho uso de ese derecho, yo reclamo el cumplimiento del Reglamento. Si no se formula indicacion alguna ni se usa de la palabra respecto de los artículos que han quedado pendientes, lo reglamentario es cerrar el debate a fin de llegar a la votacion. No debemos olvidar que se trata de una lei salvadora i humanitaria, que va a beneficiar a un gran número de empleados i obreros.

Ruego, pues, al señor Presidente se sirva poner nuevamente en discusion los artículos que han quedado pendientes; si queda la Sala sin número, no habrá mas que levantar la sesion.

El señor **Charme** (Presidente).—La Mesa habia puesto en discusion el artículo 5.º, pero el honorable Senador por Aconcagua manifestó el deseo de retirarse, con lo cual habria quedado la Sala sin número.

El señor **Walker Martínez**.—Entonces lo mejor es que se produzca el retiro efectivo.

El señor **Claro Solar**.—Al proceder así, hago lo mismo que hizo Su Señoría en sesión pasada, tratándose de un proyecto de mucha importancia.

El señor **Walker Martínez**.—Pero entonces me retiré inmediatamente i quedó la Sala sin número.

El señor **Claro Solar**.—Supongo que no se me puede obligar a votar. Según el Reglamento, al Senador que se abstiene de votar, debe considerársele como ausente de la Sala.

El señor **Charme** (Presidente).—Se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*